



SENTENCIA

N.º 1.369

En la Ciudad de Pamplona a diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores.

D. Eladio Carnicero Herrero, Pte.
D. Leocadio Tamara García
D. Joaquín Ochoa de Olza.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 2.486, seguido contra FELIX AMENABAR YARZA, mayor de edad casado, carpintero y vecino de

Cizurquil; siendo Ponente el Magistrado D. Leocadio Tamara García.

RESULTANDO: Que el inculpado Félix Amenabar Yarza, en 18 de julio de 1936 se hallaba afiliado al Centro Republicano de Villabona, uniéndose a la subversión rojo-separatista y tomando parte activa contra el G.M. Nacional haciendo guardias armado de pistola e ingresando en el Ejército rojo-separatista hasta que hizo su presentación en Bilbao; a partir de este momento luchó al lado de las fuerzas nacionales hasta el fin de la campaña resultando herido en acción de guerra. Hechos probados y menos graves.

RESULTANDO: Que el inculpado es casado y tiene dos hijos de 8 y 6 años de edad y es dueño de una casa y heredad valorados en 32.000 pesetas.

RESULTANDO: Que incoado expediente, aportados informes relativos a la persona y bienes del inculpado el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y elevando seguidamente el expediente a éste Tribunal para su resolución.

RESULTANDO: Que puesto de manifiesto el expediente con arreglo a lo dispuesto en el apartado D) del artículo 55 de la Ley, el inculpado presentó escrito de defensa alegando lo que estimaba conveniente a su derecho.

RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados se hallan comprendidos en el apartado L) del artº 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas.

CONSIDERANDO: Que es de apreciar en favor del inculpado la existencia de la atenuante tercera del artº 6º de la misma Ley.

Vistos los artículos 1, 4, 6, 8, 10, 13 y concordantes de la Ley.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al inculpado Félix Amenabar Yarza como responsable político y con la concurrencia de una circunstancia atenuante a que pague al Estado en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de CIEN PESETAS. Notifiquese esta sentencia personalmente al inculpado y una vez firme cumplase lo dispuesto en la Ley para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Eladio Carnicero

Joaquín Ochoa de Olza

Leocadio Tamara García

PUBLICACIÓN. — Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de ... por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto, de que certifico.

Josafat Albu